

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL CONTADOR PUBLICO FERNANDO BALMES PÉREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN ADELANTE “EL IEPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA Y EL MAESTRO HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A LAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; EN RELACIÓN AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA CONCURRENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EL 7 DE JUNIO DE 2015, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

- I. En la sesión del Consejo General de “EL INE”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo número INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 21 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, a la Consejera Presidenta del Consejo General de “EL IEPAC”; con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del presente instrumento legal.
- III. Con fecha 18 de diciembre de 2014 el “EL INE” a través del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, y “EL IEPAC”, por medio de su Consejera Presidente y su Secretario Ejecutivo, celebraron un Convenio General de Coordinación con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el estado de Yucatán.



- IV. En las declaraciones del citado Convenio, **“LAS PARTES”** expresaron su deseo de coordinarse para concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir al **“EL INE”**, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
- V. En el apartado A, numeral 1 del referido Convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico con motivo de la instalación de casillas únicas para la recepción de la votación de las elecciones Federal y Local, en el cual se establezcan los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de **“LAS PARTES”**

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”.

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo **“LEGIPE”**, **“EL INE”** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. De conformidad con el artículo 30, de la **“LEGIPE”**, **“EL INE”** tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades de **“EL INE”** se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



I.3. El artículo 41, párrafo segundo, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que **“EL INE”** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.4. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado B, de la Constitución Federal; **“EL INE”** tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.



I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, Base III, Apartado A y B, prevé que **“EL INE”** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitución al citado, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la **“LEGIPE”** establece que **“EL INE”** y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la **“LEGIPE”**, se establece como atribución del Consejo General de **“EL INE”** la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de “EL INE” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “EL INE” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “LEGIPE”; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “LEGIPE”, “EL INE” podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

I.12. Con el propósito de encauzar una esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “EL INE” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba “EL INE” con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “LEGIPE”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita “EL INE” para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el



inciso a), del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley y demás legislación aplicable.

I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y “**EL IEPAC**” estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la Ley mencionada, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.



I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la “**LEGIPE**”, el Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de “**EL INE**”; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.

I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LEGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

II. DE “**EL IEPAC**”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Bis de la Constitución Política del estado de Yucatán y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, primer párrafo y 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, “**EL IEPAC**”, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como fines, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y a los Ayuntamientos; Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEPAC**”, es responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia que los principios certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.



II.4. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 123 fracciones V, y VI, 124 fracciones I, VII y VIII, y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General de “**EL IEPAC**”, tiene como atribución la de asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que se celebren con “**EL INE**”, en las materias que se considere necesario y, particularmente, para las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones concurrentes, previendo su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I, VII, VIII y XI y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Presidenta de “**EL IEPAC**” se encuentra facultada para celebrar el presente convenio con el Instituto Nacional Electoral.

II.6. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 124 fracción VIII y 125 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en el predio marcado con el número Cuatrocientos dieciocho de la calle veintiuno entre calles veintidós y veintidós letra “A” de la colonia Ciudad Industrial de Mérida, Yucatán.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso de la Unión, así como comicios locales en el Estado de Yucatán para elegir a los Diputados del Congreso del Estado y los Regidores de los Ayuntamientos, "LAS PARTES" suscriben el presente Anexo Técnico para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

A: CASILLA ÚNICA

1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

1.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

- a) "EL INE" entregará mediante oficio y a más tardar el 6 de enero a "EL IEPAC" el número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa del Proceso Electoral 2014-2015 en el estado, así como la relación de aspirantes a contratar para dicho cargo.

- b) **“EL INE”** entregará mediante oficio y a más tardar el 17 de enero a **“EL IEPAC”** el número de Capacitadores-Asistentes Electorales que participarán en la primera etapa del Proceso Electoral 2014-2015 en el estado, así como la relación de aspirantes a contratar.
- c) **“EL INE”** entregará mediante oficio y a más tardar el 9 de abril de 2015 a **“EL IEPAC”** el número de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que participarán en la segunda etapa del proceso electoral 2014-2015 en el Estado, así como la relación de aspirantes propuestos para dicho cargo, con base en la primera evaluación.
- d) **“EL IEPAC”** entregará mediante oficio y a más tardar el 10 de enero de 2015 a **“EL INE”** los contenidos de los temas relativos al Proceso Electoral Local que impartirá en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, a fin de que **“EL INE”** los apruebe o en su caso realice las observaciones correspondientes, mismas que hará de su conocimiento a **“EL IEPAC”** a más tardar al tercer día de haberlos recibido.



1.2 Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) **“EL INE”** comunicará a **“EL IEPAC”** el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales de la entidad federativa que determinen en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- b) **“EL INE”** entregará a **“EL IEPAC”**, mediante oficio, previa a la aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.
- c) **“EL IEPAC”** entregará a **“EL INE”**, la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla, así como de precandidatos y candidatos a los cargos de elección popular de las elecciones locales del 2012, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y detectar a quienes, en su caso, estén impedidos para ocupar dichos cargos.

2. CASILLAS ELECTORALES

2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas

- a) “EL IEPAC” deberá informar a “EL INE” a través del Vocal Ejecutivo Local a más tardar el 13 de enero de 2015, el acompañamiento de los funcionarios de los órganos de “EL IEPAC” en los recorridos previamente programados.
- b) Para tal efecto, “EL INE” entregará la calendarización de los recorridos programados por las juntas distritales ejecutivas a más tardar el día 9 de enero de 2015, mediante un formato que incluirá un espacio para que “EL IEPAC” registre el nombre, teléfono, correo electrónico y cargo de los funcionarios de los órganos de “EL IEPAC” que acompañarán en dicha actividad.
- c) Los gastos que originen los recorridos correrán a cuenta de cada institución.
- d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, “EL IEPAC” podrá presentar observaciones y propuestas ante el Vocal Ejecutivo Local a más tardar el 15 de febrero de 2015, para que sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales del “EL INE”.
- e) Las observaciones que realice “EL IEPAC” deberán estar apegadas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General de “EL INE”, y acompañadas de una propuesta de ubicación alterna, mediante ficha técnica de acuerdo con el formato que proporcione “EL INE”.



2.2. Conformación de las Casillas extraordinarias

- a) Los consejos distritales de “EL INE” verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a “EL IEPAC” a participar en esta actividad.
- b) Los consejos distritales de “EL INE” definirán a más tardar el 19 de febrero de 2015 el programa de visitas de examinación, mismas que deberán ser informadas al Vocal Ejecutivo Local para que invite a “EL IEPAC”.
- c) El Vocal Ejecutivo Local entregará a más tardar el 20 de febrero de 2015 la calendarización de las visitas de examinación mediante un formato que incluirá un espacio para que “EL IEPAC” registre el nombre, teléfono, correo electrónico y cargo de los funcionarios de los órganos de “EL IEPAC” que acompañarán en dicha actividad.

- d) A más tardar el 23 de febrero “EL IEPAC” entregará a “EL INE” a través del Vocal Ejecutivo Local el formato señalado en el inciso c) debidamente requisitado.
- e) Los gastos que originen las visitas de examinación correrán a cuenta de cada institución.
- f) Las juntas distritales de “EL INE”, llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Podrán considerar las propuestas del “EL IEPAC” que se presenten, por conducto del Vocal Ejecutivo Local.
- g) Las observaciones que realice “EL IEPAC” a la conformación de las casillas extraordinarias deberán estar apegadas a la Ley General en la materia y acompañadas de una propuesta de ubicación alterna, mediante ficha técnica de acuerdo con el formato previamente proporcionado por “EL INE”, a más tardar el 8 de marzo de 2015.



2.3 Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de “EL IEPAC” por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los dos días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de EL INE
- b) La entrega a la que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante oficio y en medio óptico en formato PDF y Excel.
- c) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de “EL INE”.
- d) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEPAC”, a más tardar dos días después de su aprobación.
- e) La entrega a la que se refiere el párrafo anterior se realizará a más tardar dos días posteriores a la aprobación, mediante oficio y en medio óptico en formato PDF y Excel.

- f) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General.
- g) El costo de la actividad referida en el apartado anterior, se prorateará en partes iguales por **"LAS PARTES"**.
- h) El modelo del listado para la publicación deberá incluir el logotipo de **"EL IEPAC"**

2.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) **"EL INE"** desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales, **"EL IEPAC"** entregará la información que las leyes locales dispongan para determinar la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en una elección local.
- b) **"EL INE"** informará a **"EL IEPAC"** sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y los invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.
- c) **"LAS PARTES"** convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE. En los manuales de capacitación a los funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local.



2.5 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral concurrente del día 7 de junio de 2015.

- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de las juntas ejecutivas locales y distritales.
- b) El costo de la actividad referida en el apartado anterior, se prorateará en partes iguales por **"LAS PARTES"**.

- c) **“LAS PARTES”** se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan
- d) El modelo de listado para encarte será el que determine **“EL INE”** e incluirá el logotipo de **“EL IEPAC”**.
- e) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de casillas.
- f) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril
- g) El presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y 25 de mayo del día de la elección.



2.5. Equipamiento y avituallamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) **“EL INE”** será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran. Los gastos serán prorrateados por partes iguales entre **“LAS PARTES”**.
- b) Será **“EL INE”** en cumplimiento a su normatividad administrativa, quien realice el estudio de mercado y contratación del proveedor o proveedores para el equipamiento de casillas. **“EL IEPAC”** podrá proporcionar al **“EL INE”**, su catálogo de proveedores, a más tardar el 15 de marzo de 2015.
- c) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo Financiero del Convenio.
- d) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la jornada, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales por **“LAS PARTES”**.

2.6 Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

- a) **“LAS PARTES”** aceptan que el procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la **“LEGIPE”**, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General de **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”** intercambiarán oportunamente la base de datos de sus funcionarios (órganos ejecutivos y de dirección); además de todas y todos los candidatos locales y federales; ello para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes.



2.7. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la **“LEGIPE”** y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) **“EL IEPAC”**, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá al Instituto, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **“EL INE”**.

- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, rollo de rafia y los demás necesarios, serán pagados en partes iguales por **“LAS PARTES”**.

2.8 Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la **“LEGIPE”** y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) **“EL IEPAC”**, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá al Instituto, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por el Instituto, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, avisos de centros de recepción y traslado y los demás establecidos en los procedimientos, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.



2.9 Integración de la documentación y materiales electorales

- a) En la integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales, así como el conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales que se emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de **“EL INE”**, conforme al calendario que establezca **“EL INE”**.
- b) Previo a la integración de la documentación y materiales electorales para la elección local, **“EL INE”** y **“EL IEPAC”** acordarán una reunión de trabajo a más tardar el 14 de mayo de 2015, en la cual se definirán los aspectos operativos que faciliten la coordinación entre **“LAS PARTES”**.
- c) El personal autorizado por los consejos distritales del **“EL INE”** para la actividad de referencia, estarán bajo la coordinación de las autoridades señaladas en las legislaciones correspondientes. Todo el personal que

participe en esta actividad deberá portar en todo momento la identificación que para tal efecto se emita.

- d) Los procedimientos referidos en el inciso a) que corresponden al “**IEPAC**”, se realizarán en un máximo de días, a partir del día siguiente a la conclusión de la integración de la documentación y materiales electorales del “**INE**”, quien deberá informar por conducto de la Junta Local a “**EL IEPAC**”, la disposición de los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- e) “**EL INE**” entregará a “**EL IEPAC**” los acuerdos de los consejos distritales por los que se aprueba al personal autorizado para realizar los trabajos relativos a la integración de la documentación y materiales electorales a más tardar a los dos días siguientes a su aprobación.
- f) Los costos correspondientes al traslado, alimentación y demás necesarios de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, generados en el desarrollo de la actividad a que hace referencia el inciso a) de este apartado, serán divididos equitativamente entre “**LAS PARTES**”.



2.10 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) La entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, se hará a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, con base en las fechas y horarios que acuerden “**LAS PARTES**”.
- b) “**EL IEPAC**” se sujetará a las fechas previamente establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) “**EL IEPAC**” se compromete a tener la documentación y materiales electorales dispuesta para su entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla a más tardar el 31 de mayo de 2015, conforme a la calendarización previamente acordada por “**LAS PARTES**”.
- d) “**EL INE**” entregará a “**EL IEPAC**” los Acuerdos de los consejos distritales por los que se aprueba al personal autorizado para realizar los trabajos relativos a la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla única a más tardar dos días después de su aprobación.

- e) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, hará oportunamente del conocimiento de “EL IEPAC”, el calendario de entrega respectivo.
- f) “LAS PARTES” implementarán el procedimiento y logística que aprueben los Consejos Distritales de “EL INE” para la entrega y resguardo de la documentación y materiales electorales de “EL IEPAC” a “EL INE”.
- g) Una vez que los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales reciban la documentación y materiales electorales, estará bajo el resguardo de “EL INE” hasta su entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.



2.11 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) El orden en que se entregarán los paquetes electorales se hará con base en los estudios de factibilidad acordado por “LAS PARTES” a más tardar el 15 de marzo del año 2015.
- b) Con base en los estudios mencionados en el párrafo anterior, “LAS PARTES” convendrán la propuesta de los mecanismos de recolección, que será aprobada en Sesión Ordinaria de los consejos distritales del “EL INE” que se efectuará el 28 de abril de 2015.

2.12 Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) “LAS PARTES” acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla sean entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y serán erogados en aportaciones iguales; el monto específico por funcionario se refiere en el Anexo Financiero de este convenio.

2.13 Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con aportaciones iguales de “LAS PARTES”.

2.14 Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico.

- a) “EL INE” por conducto de “LA DERFE” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación del Programa de Reseccionamiento aprobado en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) Lo anterior se realizará siempre y cuando “EL IEPAC” considere la ubicación de sus casillas en los domicilios propuestos por “EL INE”, para ello el documento de notificación deberá contener los logos institucionales de “LAS PARTES”.
- c) En caso contrario “EL IEPAC” se compromete con recursos económicos y humanos propio a efectuar su campaña de notificación ciudadana. Para tal efecto, “EL IEPAC” enviará a “LA DERFE” a más tardar el 15 de abril de 2015, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la ampliación del Programa de Reseccionamiento aprobado en 2014, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación, mismas que serán remitidas a “EL IEPAC” en medios magnéticos para su impresión y distribución.
- d) Por su parte, “LA DERFE” se compromete a entregar a “EL IEPAC” el procedimiento de captura de notificación ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.
- e) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.



3. INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

3.1 Materiales didácticos para la capacitación

“EL IEPAC” deberá tomar en cuenta para la impresión de las adendas los criterios editoriales y de diseño gráfico que a continuación se mencionan:

- a) La tipografía a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, Zapf Humanist u Optane.

- b) El tamaño de la letra en texto corrido a utilizar será 11.5/16 pts. Para la jerarquización de títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar en tamaño, modalidad e interlineado.
- c) El formato será tamaño carta (21.5x28 cm) con márgenes de 2.5 cm para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargadas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.
- d) Los acabados de serán en papel Bond blanco de 90 g para interiores y Couché mate de 210 g para forros.
- e) Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro), excepto la dirigida al Manual del Funcionario de Casilla la cual se realizará en 4 tintas.



3.2 Simulacros y prácticas de la jornada electoral.

- a) “EL IEPAC” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, asimismo cubrirá los costos que ésta genere.
- b) “EL IEPAC” entregará a “EL INE” la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales..

4. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

4.1 En materia de las campañas de actualización y credencialización

- a) Con motivo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir a los integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos en el estado de Yucatán el 07 de junio de 2015, “EL INE” por conducto de “LA DERFE” proporcionará a “EL IEPAC” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde dicha entidad federativa.
- b) Para tal efecto “LA DERFE” tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Yucatán que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición

credencial para votar por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015

- c) Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Yucatán, que cuenten con 17 años y que cumplan la mayoría de edad, entre el 16 de enero y el 7 de junio de 2015.
- d) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “**LA DERFE**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 01 de marzo de 2015.
- e) A la conclusión del periodo de credencialización, “**LA DERFE**” realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, las cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza “**LA DERFE**”.
- f) A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de Yucatán, así como a los integrantes debidamente acreditados por “**EL IEPAC**”.



4.2 En materia de generación y entrega de productos cartográficos

- a) “**LA DERFE**” se compromete a proporcionar a “**EL IEPAC**” a solicitud de este la cartografía electoral federal actualizada de la entidad para lo cual hará entrega de dos discos compactos uno con la base grafica digital en formato GeomediaViewer y otro con el software GeomediaViewer a más tardar el 31 de enero de 2015.
- b) “**EL IEPAC**” enviara a “**LA DERFE**” el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local municipio clave de municipio sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético a más tardar el 17 de diciembre de 2014, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales que se deberán entregar por parte de “**LA DERFE**” a “**EL IEPAC**”
- c) En el caso de que “**EL IEPAC**” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior “**LA DERFE**” postergara la fecha de entrega de los productos

electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de “EL IEPAC”.

- d) Para el caso de que “EL IEPAC” solicite los productos cartográficos impresos los costos de generación serán cubiertos por “EL IEPAC” de conformidad con el análisis de factibilidad que emita “LA DERFE” y el Anexo Financiero especificó que se genere por tal efecto.

4.3 En materia de la entrega de estadísticos de padrón electoral y lista nominal

- a) “LA DERFE” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en el estado proporcionará a “EL IEPAC” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización con una periodicidad mensual el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Yucatán.



4.4 En materia de la revisión de la situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

- a) “EL IEPAC” proporcionará en medio óptico en formato .TXT separado por “|” (pipes) a la “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos los listados que contengan los siguientes campos (apellidos paterno, materno y nombre “s”), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentran en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar y sección electoral.

- b) “LA DERFE” entregara cinco días naturales después de la recepción de los listados a “EL IEPAC” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Yucatán así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto a sus registros en el Padrón Electoral.

4.5 En materia de las listas nominales de electores

Para Exhibición

- a) A través de la página de internet de “EL INE”, “LA DERFE” dispondrán permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya

expedido y entregado la credencial para votar considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero de año de la elección para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

- b) **“EL IEPAC”** se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las solicitudes de rectificación de la Lista Nominal de Electores.

Para revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, **“EL INE”** entregara el **“EL IEPAC”** en el lugar que determine **“LA DERFE”** la Lista Nominal de Electores para Revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local al interior de esta por municipio y sección electoral misma que a su vez estarán divididas en dos apartados el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del 2015 y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, **“LA DERFE”** entregará a solicitud de **“EL IEPAC”** un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para Revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos, en su caso, a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante **“EL IEPAC”**, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las Lista Nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- c) **“EL IEPAC”** a más tardar el 16 de marzo de 2015 hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones que los partidos políticos y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes formulen a la Lista Nominal de Electores en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente



procedentes. Para este efecto, “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.

- d) A más tardar el 20 de abril de 2015 “LA DERFE” entregara en medio impreso a “EL IEPAC” el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la Entidad. Dicho Informe únicamente considerara las observaciones que “EL IEPAC” entregue a “LA DERFE” dentro del término establecido en el párrafo precedente.

4.6 En materia de las listas nominales de electores definitivas con fotografía para su uso en las casillas electorales

- a) A más tardar el 14 de mayo de 2015 “LA DERFE” entregara a “EL IEPAC” en el lugar que determine “LA DERFE” en presencia de un Notario Público, un tanto impreso en papel seguridad de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Yucatán que hubiesen obtenido su credencial para Votar al 1 de marzo de 2015 y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético
- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “EL IEPAC” se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.
- c) Para tal efecto la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe “EL INE”.
- d) El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refiere los párrafos precedentes podría variar si los partidos políticos acreditados ante “EL IEPAC” llegaran a integrar alguna coalición para lo cual dicho organismo público local se compromete a informar a “LA DERFE” a más tardar el 18 de abril de 2015 el número de tantos que requieran en forma definitiva con cargos a los recursos de “EL IEPAC”.
- e) En caso de contar con Partidos Locales o Candidaturas independientes “EL IEPAC” deberá solicitar a “EL INE” a más tardar 50 días antes de la Jornada Electoral los tantos adicionales impresos de la Lista Nominal de Electores



Definitiva con Fotografía que se requieran con cargo a los recursos de “EL IEPAC”.

4.7 Listas nominales de electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del tribunal electoral del poder judicial de la federación

- a) “EL INE” por conducto de los módulos de atención ciudadana de “LA DERFE” recibirá de los ciudadanos las solicitudes de la Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista nominal de electores a que se refiere el artículo 143 de la “LEGIPE” asimismo dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo q), de la 1 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de acuerdo al procedimiento de instancias administrativas y demandas de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección local del Estado de Yucatán será entregada por parte de “LA DERFE” a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a “EL IEPAC”
- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione “EL IEPAC” los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.



4.8 EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- a) “EL INE” entregará a “EL IEPAC”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico al 31 de agosto de 2014 a nivel entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral con la finalidad de que “EL IEPAC” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso “LAS PARTES” podrán convenir el apoyo de este último por conducto de “LA DERFE” y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal de Electores de los registros de apoyo



ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los ya pactados en el Anexo Financiero, que es parte del presente Anexo Técnico, **“LAS PARTES”** firmarán las adendas resultantes.

1. En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, **“EL IEPAC”** deberá entregar a **“EL INE”** en medio magnético y en formato .TXT separado por “|” (pipes), la relación de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente a más tardar el 22 de febrero de 2015, conteniendo al menos la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), Municipio, distrito electoral local correspondiente, sección electoral, clave de elector, Numero de emisión de la Credencial para Votar con Fotografía y en su caso código CIC y OCR.

“LA DERFE” verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Yucatán, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para los elecciones locales de 2015, con base en los siguientes procedimientos:

Procedimiento “A”

- a) **“LA DERFE”**, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por **“EL IEPAC”**.
- b) **“LA DERFE”** conformará una base de datos misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales de 2015 contenidas en el archivo proporcionado por **“EL IEPAC”**.
- c) **“LA DERFE”**, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por **“LA DERFE”**, en los casos que existiera concordancia con los dato, se clasificará dicho registro



como **“ENCONTRADO”**, en los casos donde el registro localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **“BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL”** y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.

- d) **“LA DERFE”** identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como **“ENCONTRADOS”** que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por **“LA DERFE”** y se clasificará como **“REPETIDO”**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) **“LA DERFE”** elaborará una clasificación de los registros catalogados como **“NO ENCONTRADO”**.
- f) **“LA DERFE”** elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales del 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que **“EL IEPAC”** determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- g) **“LA DERFE”** formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- h) **“LA DERFE”** deberá de informar a **“EL IEPAC”** el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el Estado de Yucatán, vigente al momento de la consulta.
- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, **“LA DERFE”** realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por **“EL IEPAC”**, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.



Procedimiento “B”

- a) De los resultados obtenidos en el Aparato “A” arriba descrito se identificarán los ciudadanos(as) en los Distritos Electorales Locales uninominales, conforme a lo siguiente:

- i. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado "A". Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).
 - ii. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos(as) que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.
 - iii. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
-
- b) **"LA DERFE"** proporcionará a **"EL IEPAC"**, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en los apartados "A" y "B" del presente instrumento jurídico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que haya entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **"LA DERFE"** a **"EL IEPAC"**.
 - c) De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, **"LA DERFE"** entregará a **"EL IEPAC"**, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.
 - d) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por **"LA DERFE"** con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.
 - e) **"EL INE"** coadyuvará con **"EL IEPAC"** para brindarles asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **"EL INE"** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
 - f) Una vez registrados los candidatos independientes, **"EL IEPAC"** notificará de inmediato a **"EL INE"** el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.



5. OBSERVADORES ELECTORALES

- a) **“LAS PARTES”** convienen en intercambiar el material con los contenidos del curso de capacitación a observadores electorales a más tardar el 10 de enero de 2015.

5.1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local del **“EL INE”** deberá entregar a la Presidenta del Consejo General de **“EL IEPAC”**, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federales y locales concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del **“EL INE”** o ante el órgano de **“EL IEPAC”** correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el **“EL INE”** o ante **“EL IEPAC”**, será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) Para el caso de **“EL IEPAC”**, el órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local del **“EL INE”** dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas del **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla,



deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

- g) El presidente del Consejo Local de **"EL INE"**, deberá informar a **"EL IEPAC"** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la **"LEGIPE"** y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- h) **"EL INE"**, dará acceso a **"EL IEPAC"** al sistema de observadores de la red informática del Instituto, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.



5.2 Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) **"LAS PARTES"** son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán en sus cursos los temas relativos a las dos elecciones (Federal y Locales).
- b) **"LAS PARTES"** deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
- c) Los cursos que impartan **"LAS PARTES"** deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) **"LAS PARTES"** informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- e) **"LAS PARTES"** verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.

5.3 Acreditación

- a) Las partes acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

- b) El presidente del Consejo Local del “**EL INE**” deberá entregar al presidente a la Presidenta del Consejo General de “**EL IEPAC**” la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electoral, federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital del “**EL INE**” o ante el órgano de “**EL IEPAC**” correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el “**EL INE**” o ante “**EL IEPAC**”, será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) El presidente del Consejo Local del “**EL INE**”, deberá informar a “**EL IEPAC**” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.

5.4 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) “**LAS PARTES**” convendrán el uso del material que diseñó “**EL INE**”, el cual contiene información referente a los procesos electorales federales y locales.
- b) “**EL IEPAC**” podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) “**LAS PARTES**” pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- d) Para el caso de “**EL IEPAC**” el órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local del “**EL INE**” dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.



- e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- f) “EL INE”, dará acceso a “EL IEPAC” al sistema de observadores de la red informática de “EL INE”, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus



6. Jornada Electoral

6.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de “EL INE”. La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de “EL IEPAC”, a través del procedimiento de acceso que determine “EL INE”.

6.2 Operación del SIJE

- a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, “EL IEPAC” se compromete a proporcionar al Instituto, la siguiente información en los plazos señalados:
 - Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.
 - Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 30 de abril de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.
 - Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.
- b) “EL INE” y “EL IEPAC” acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del

7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:

- “EL INE” instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.
- En caso de ser necesario, “EL INE” a través de su personal en los órganos distritales acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
- Por excepción, y dada la lejanía de alguna casilla, el representante de “EL IEPAC” ante la Comisión antes referida y a petición de “EL INE”, instruirá a su personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.



6.3 Medios de comunicación

- a) “EL INE” definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información. El costo que se genere por dicho concepto será dividido en partes iguales entre “LAS PARTES”, de conformidad al Anexo Financiero del presente Convenio y el Anexo Técnico que al efecto se suscriba.
- b) Previo acuerdo entre “LAS PARTES”, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por “EL INE” y/o el “EL IEPAC”.

7. Del funcionamiento de la casilla única, votación y Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federales

- a) Conforme lo establecido en la “LEGIPE” y el Acuerdo del Consejo General INECG/229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El orden del cómputo local será de Diputados y Ayuntamientos, posteriormente el de la consulta popular local o de los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, “LAS PARTES” convienen en que los funcionarios de la mesa de

casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tabloneros que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo, una vez cerrada la votación.

- c) **“LAS PARTES”** convienen en que para la emisión del voto, una vez que el elector haya presentado su credencial y mostrado su pulgar derecho al Presidente, el Primer Secretario revisará que aparezca su nombre en la Lista Nominal y el Presidente le entregará las boletas; el Primer Secretario marcará con el sello “votó 2015” (federal y local) al tiempo que el elector se dirige al cancel para marcar su voto y depositarlo en las urnas. El Segundo Secretario marcará la credencial y pondrá líquido indeleble en el dedo pulgar derecho para devolverle su credencial, asistido por los escrutadores.
- d) **“LAS PARTES”** convienen en que el Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el Segundo Secretario hará lo mismo con las elecciones locales.
- e) **“LAS PARTES”** aceptan que conforme a la regulación nacional, el cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- f) **“LAS PARTES”** aceptan que, cerrada la votación, conforme lo establecido en la **“LEGIPE”** y el Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El orden del cómputo local será de Diputados Locales y Ayuntamientos. Para iniciar el escrutinio y cómputo, el Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primer Secretario contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el Segundo Secretario hará lo mismo con las de la elección local. El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- g) **“LAS PARTES”** aceptan que, conforme a la regulación nacional, los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los



formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados éstos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección. Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y local), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.

- h) **“LAS PARTES”** acuerdan que los funcionarios de casilla auxiliarán en el desarrollo del escrutinio y cómputo de la totalidad de las elecciones. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que desearan hacerlo.
- i) **“EL INE”** determinará, con base en los plazos y términos establecidos en la legislación local, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales que apruebe en su momento el Consejo General de **“EL INE”**, la asignación oportuna y de un número suficiente de SE y CAE que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales y/o municipales de **“EL IEPAC”**.



8 Integración de los paquetes electorales federal y local

- a) **“LAS PARTES”** aceptan que los paquetes electorales de las elecciones federales y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

9. Resultados electorales

9.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y el Transitorio Segundo del Acuerdo mediante el cual se aprobaron, en el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP, la solicitud de **“EL IEPAC”** deberá presentarse a más tardar el 15 de diciembre de 2014, con la finalidad que **“EL INE”** cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de

valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del PREP, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.

- b) **“EL IEPAC”**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- c) **“LAS PARTES”** aceptan que los informes deberán entregarse con una periodicidad mínima mensual. A dichos informes se deberá adjuntar, una vez que se haya concluido el proceso de definición, aprobación o ejecución -según corresponda- copia de los siguientes documentos:

- Acuerdos del Órgano Superior de Dirección referidos en el Título III, Capítulo I, de los Lineamientos PREP.
- Informes emitidos del Comité Técnico Asesor.
- Procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, conforme a lo establecido en el Artículo 9, fracción.
- Designación de la institución u organismo que llevará a cabo la Auditoría a los Sistemas Informáticos conforme a lo establecido en el Artículo 34 de los Lineamientos PREP.
- Plan de seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de los Lineamientos PREP.
- Plan de continuidad, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de los Lineamientos PREP.
- Resultado de la evaluación de los simulacros realizados que incluya:
 - a. Fecha de realización
 - b. Tiempo de Duración
 - c. Cantidad de Actas procesadas
 - d. Hallazgos
 - e. En su caso, medidas correctivas implementadas
- Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP.
- Lista de Difusores Oficiales.



- Actos atestiguados y validados por un tercero con fe pública.
- Informes finales emitidos por el Comité Técnico Asesor y por la institución u organismo designado para realizar al Auditoría a los Sistemas Informáticos.

10 Conteo Rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida

- “EL IEPAC”** deberá entregar a **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes presentados a sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.”
- Los informes se entregarán mensualmente a **“EL INE”**, dentro de los 5 días posteriores a que se hubiese presentado en el Consejo General de **“EL IEPAC”** Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 del Acuerdo INE/CG220/2014; se entregarán en formato impreso y electrónico
- “EL IEPAC”** entregará a **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, deberán publicarlos en su página de Internet.
- “EL INE”** proporcionará a **“EL IEPAC”** la información necesaria para la ejecución de las actividades tendentes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.



SEGUNDA. “LAS PARTES” conviene difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Anexo Técnico, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos financieros que deriven del presente instrumento jurídico serán asumidos de la siguiente manera: “**EL IEPAC**” se compromete a efectuar cuatro ministraciones, mismas que deberán ocurrir dentro de los primeros cinco días de los meses de febrero a mayo. Dichas ministraciones deberán ser depositadas en la cuenta que al efecto se señale en el Anexo Financiero, en el cual se precisaran las cantidades exactas que “**EL IEPAC**” deberá depositar cada mes para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento jurídico.


QUINTA. El personal designado por cada una de “**LAS PARTES**” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SÉPTIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

OCTAVA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.


NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.



DÉCIMA. “LAS PARTES” deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.


El presente Anexo Técnico se firma por sextuplicado en el Distrito Federal, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

Por “EL INE”
El Consejero Presidente



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

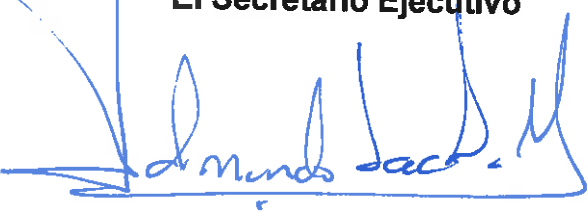
Por “EL IEPAC”
La Consejera Presidenta



Licenciada María de Lourdes Rosas Moya

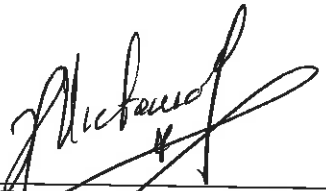


El Secretario Ejecutivo



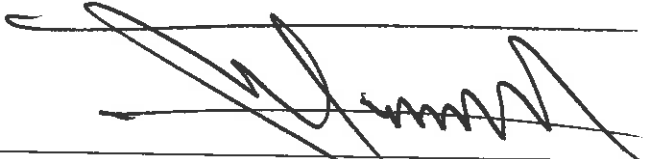
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario Ejecutivo



Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado

El Vocal Ejecutivo



Contador Público Fernando Balmes Pérez

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico al Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Yucatán, el día 18 de marzo de 2015, documento que consta de 37 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.